

46  
EXPEDIENTE Nº \_\_\_\_\_

CASILLA DE \_\_\_\_\_

Fórm. Nº 20

*Aprobado el Dictamen 13-1-52*

# ASAMBLEA LEGISLATIVA

3707 - Imp. Nacional - 1951

Iniciativa de *el diputado Rodríguez Porras.*

Asunto *Adición de dos transitorios a la Ley # 1277 de 19 de mayo de 1951. para mantener las actuales tarifas y prohibir el recargo de pasajes en los autobuses.*

Proyecto publicado en Gaceta Nº *254* de *9* de *Noviembre* de 1951  
Dictamen publicado en Gaceta Nº *258* de *14* de *noviembre* de 1951

Comisión de *Constitución y Legislación*  
Para discutir dictamen *13 de mayo de 1952*  
Para \_\_\_\_\_ debate \_\_\_\_\_  
Para \_\_\_\_\_ debate \_\_\_\_\_  
Para \_\_\_\_\_ debate \_\_\_\_\_

Decreto Nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Sancionado el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Publicado en Gaceta Nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1951

Iniciado el *1º de noviembre de 1951.*  
Archivado el \_\_\_\_\_

Decreto Nº \_\_\_\_\_

Asunto *Adición de tarifas*

*de los autobuses*

*de la Ley*

*de 1951*

*de la Ley*

*de 1951*

Nº *108*



ASAMBLEA LEGISLATIVA:-

Atendiendo el clamor público que hoy justamente se levanta contra la pretensión de algunos empresarios de autobuses, que intentan elevar la tarifa en el transporte de pasajeros hasta en un 33%, y a las múltiples quejas de ese público por el abuso en el recargo de pasajeros, me permito someter a estudio de la Asamblea este proyecto de ley, el cual adiciona la N<sup>o</sup> 1277 del 19 de mayo de 1951.

Si examinamos la citada ley N<sup>o</sup> 1277 notamos que ella quedó incompleta por la circunstancia de referirse y ser aplicable, en su generalidad, al proceso de las licitaciones públicas para el servicio remunerado de pasajeros, el cual no tendrá efecto sino en el primer semestre de 1954. Entre tanto, en ese interregno que significa el período de permisos provisionales, quedaron varias situaciones oscuras que no esclarecieron del todo los transitorios que para ese efecto se aprobaron. En efecto, la intención del legislador fue que las tarifas existentes se mantuvieran y tan fue así, que en medio de la discusión de la ley la Cámara aprobó una excitativa para el Ejecutivo (que acababa de autorizar un aumento en esas tarifas), para pedirle a éste que volviera las cosas a su lugar, como en efecto lo acordó. Este proceder de la Cámara fue lógico por cuanto por el sistema de licitaciones que propiciaba el proyecto de ley de transportes en discusión, y que luego fue ley de la República, se establecía la libre concurrencia de los posibles prestatarios de servicios a la adquisición de esos derechos, pero sujetos de antemano a una tarifa que proponía el Consejo Superior de Tránsito. Atendidos a ese artículo que permite al Consejo variar las tarifas, los actuales empresarios quejosos pretenden que aún antes de concederles el permiso de que hablan los transitorios,

remunerado de pasajeros y creo que debe abordarse de inmediato. Muchos de los graves accidentes de tránsito se han debido a ese abuso. Mas como sé que la mayoría de los señores diputados, por no decir todos, lo conocen en sus graves consecuencias tan bien como el autor de este proyecto, dejo a su criterio la mejor justificación de la medida que propongo.

Consecuente con lo expuesto en las anteriores líneas, me permito someter a la Asamblea el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA ETC.,

DECRETA:

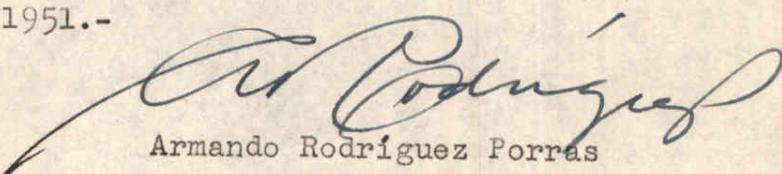
ARTICULO UNICO.- Adiciónese la ley N° 1277 del 19 de mayo de 1951 con los siguientes artículos transitorios:

Transitorio VI.- Las tarifas en vigencia al 19 de mayo de 1951 para los distintos servicios de autobuses se tendrán por máximas para los concesionarios a que se refiere el Art. II Transitorio. Cualquier servicio en que se proteste formalmente la tarifa existente, o del que se haga abandono, será puesto a licitación conforme a la ley.

*art. 17  
Reg.*  
Transitorio VII.- Queda terminantemente prohibido el recargo de pasajeros en los automotores a que se refiere esta ley. El concesionario, permanente o provisional, reincidente en esta falta perderá el derecho de línea correspondiente a más de las penas que para tal infracción prevean las leyes y reglamentos vigentes.

DADO ETC.,

San José, 31 de octubre de 1951.-

  
Armando Rodríguez Porrás

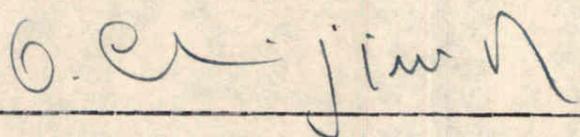
g) Es un poco difícil determinar con precisión el tiempo de servicio de cada camión, ya que algunos de ellos han pasado por diferentes dueños. Algunos hasta han sufrido tal evolución que no solamente la carrocería se ha modificado y cambiado continuamente, sino hasta su motor no es el mismo. Pero haciendo un poco de historia se llega a obtener datos muy justos, así:

Camión Nº 1 .....	6 años	(15 años el motor y 9 carrocería).
Camión Nº 7.....	4 años	(Comprado a Castro & Zeledón)
Camión Nº 8.....	3½ "	"
Camión Nº 9.....	4 "	"
Camión Nº 10.....	4 "	"
Camión Nº 11.....	4 "	(4 años el motor y 9 la carrocería).

004

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, al primer día  
del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.-

En sesión de esta fecha se leyó el anterior proyecto. El señor Presidente ordenó pasarlo a estudio e informe de la COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.-



---

Oficial Mayor.



ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El proyecto de ley presentado por el estimado compañero Rodríguez Porras, publicado en La Gaceta N° 254 del 9 de este mes, está inspirado, indudablemente, en el deseo de procurar a la colectividad el beneficio de que no se produzca una alza de tarifas en el transporte de pasajeros, para lo cual propone una adición a la Ley N° 1277 del 19 de mayo del año en curso que decreta la congelación de las tarifas que es taban en vigencia el 19 de mayo citado, bajo pena de que el em presario que proteste tales tarifas pierda el derecho de línea a fin de que éste sea sacado a licitación. Propone, además, el compañero Rodríguez Porras que se prohíba terminantemente el re cargo de pasajeros en los automotores a que se refiere la mencionada ley N° 1277, con la sanción de que el concesionario rei cidente en la violación de esa prohibición, perderá el derecho de línea correspondiente.

No obstante que la Comisión de Legislación reconoce con gusto la sana intención del compañero Rodríguez Porras, como un esfuerzo en protección del público que hace uso del servicio de autobuses, tiene la pena de dictaminar en forma negativa a la admisión del proyecto, porque no considera prudente que se decre te por una ley la congelación de tarifas, las cuales en determinado momento bien podrían ser objeto de variación si realmente existiera alguna razón de peso que así lo justificara.

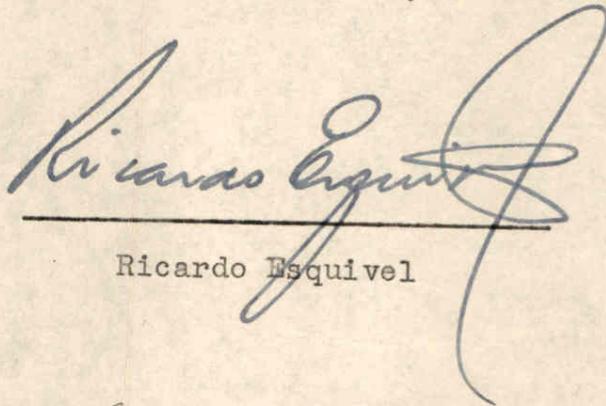
La Ley de Defensa Económica señala en el inciso b) del artículo 1º, entre las funciones del Departamento Comercial, la de "revisar, aprobar provisionalmente y someter a la aprobación del Poder Ejecutivo, las tarifas del servicio público de transporte y sus reformas", y esa facultad, que deberá ejercitarla de acuerdo con el Consejo Superior de Tránsito (artículo 9º de la

Ley N° 1277), quedaría prácticamente anulada con la congelación de tarifas. La Comisión piensa que lo establecido en el texto legal citado es suficiente garantía de protección para el público, puesto que el Departamento Comercial no recomendará ninguna variación de tarifas que no tuviere plena justificación, y tampoco la acogerá el Poder Ejecutivo si no está convencido de su necesidad.

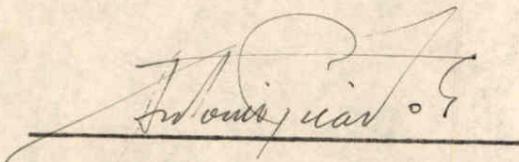
En cuanto al recargo de pasajeros, es cuestión que tiene su conexión con la existencia de las tarifas actuales, y el permitirlo o no debe ser materia de una decisión del Consejo Superior o de la Dirección de Tránsito por su carácter transitorio, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Tránsito, y no de una ley especial.

Por las razones expuestas, el dictamen de la Comisión es negativo a la tramitación del proyecto de que se ha hecho mérito.

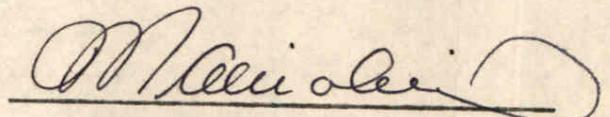
Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION DE  
 CONSTITUCION Y LEGISLACION.- San José, 8 de noviembre de 1951.-



Ricardo Esquivel



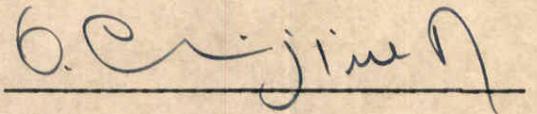
Antonio Picado G.



Mario Leiva Q.

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los trece días del mes  
de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.-

En sesión de esta fecha APROBADO el anterior Dictamen Negativo, el señor Presidente ordenó archivar este asunto, conforme al Reglamento.



Oficial Mayor